

Vinica Obligatoria de la Campaña 83/84, por un total de 286 Hectogrados.

RESULTANDO: Que notificada la Propuesta de Resolución, no contesta a la misma dentro del plazo concedido.

VISTOS: Los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 2201/83, de 4 de agosto y Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1983, en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que se han infringido los artículos 104.3 del Decreto 835/72 y 8 del Real Decreto 2201/83, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 83/84. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 50 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del comiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el comiso no fuera factible.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 87 ptas./11.º como valor del producto afectado (artículo 11.1.9 del Real Decreto 2201/83), graduándose la misma en el 60% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección acuerda que, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2924/81 y Resolución de 11 de mayor de 1982, se imponga a D. Juan C. Fernández Fernández.— Villalba (La Rioja) una multa de catorce mil novecientos veintinueve pesetas (14.929 ptas.).

Madrid, 8 de octubre de 1985.— El Subdirector General, Antonio Bardón Artacho.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA**

*Circular N.º 37/1985, sobre regulación venta ambulante, en mercadillos y mercados ocasionales* 4.032

Se dirige a esta Delegación del Gobierno la Dirección General de Administración Local interesando se dicte la presente Circular recordatoria del Real Decreto de 5 de junio de 1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, en su virtud, y en uso de las facultades que me están concedidas he tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.º.— Dicho Real Decreto que regula la venta ambulante, la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como otros supuestos de venta, constituye la norma básica en la materia, debiendo, según establece la Disposición Transitoria Segunda, aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el Real Decreto, adaptarlas al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

2.º.— El Real Decreto se convierte así en norma de aplicación inmediata en aquellos Ayuntamientos en que no existan Ordenanzas

municipales en la materia, salvo en el caso, según establece la Disposición Final Primera, de que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiere asumido competencias normativas en la materia, en cuyo caso las ventas a que se refiere dicho Real Decreto se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal sería, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

3.º.— El Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, trata de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, un marco legal que, eliminando la venta callejera el comerciante legalmente autorizado, y, por ello, se deberá vigilar muy especialmente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha venta que establece el artículo 5.º, tanto en materia de licencia fiscal, tributos y seguridad social, como de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.º.— A este respecto resulta de especial aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, que en su artículo 19 (19.5 y 19.6) atribuye a las Corporaciones Locales tanto la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta (artículo 3.3) como la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de régimen local.

Por lo expuesto encarezco a V.S. ponga el máximo celo en el cumplimiento de la normativa invocada que en definitiva pretende cubrir la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial dentro de la máxima coordinación entre las distintas Administraciones en sus aspectos normativos y funcionales.

Logroño, 4 de noviembre de 1985.— El Delegado del Gobierno, José Ignacio Urenda Bariego.

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA**

*Corrección de errores* 4.012

Habiéndose producido error en la publicación de la Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía, concretamente en el B.O. de La Rioja n.º 122, página 1.334, en la descripción de servidumbres creadas por la línea eléctrica provisional a 220 KV., de enlace entre el apoyo 220 de la línea Barcina del Barco—La Serna, con la torre n.º 227 de la línea Logroño—Quel.

En la parcela n.º 33 de D. Secundino Ruiz Sáenz, donde dice: Vuelo de conductores sobre 26 m., con una anchura de 8 m., debe decir:

Vuelo de conductores sobre 26 m., con una anchura de 12,40 m.

Logroño, 30 de octubre de 1985.— El Director Provincial.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Aprobación de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España* 4.042

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación al proyecto de contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características más importantes son las siguientes:

Cuantía del préstamo: 26.679.323 pesetas.

Finalidad: Ejecución de urbanización en varias calles, cubierta del Frontón Municipal y reconstrucción del Colegio Nacional "José Elorza Aristorena".

Interés: 12% anual sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la formalización del contrato.

Comisión: 0,40% anual.

Periodo de reembolso: 12 años como máximo, 1 de carencia 11 de amortización.

Sistema de amortización: Mediante anualidades fijas de 4.572.044 pesetas, que comprende intereses, comisión y amortización.

Comisión del 1% sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido.

Las citadas condiciones quedan sujetas a las modificaciones que en su caso procedan, por aplicación de las normas que rijan en la fecha de su formalización.

Expresamente se hace la advertencia, de que en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública del referido expediente y acuerdo, la aprobación se considerará de carácter definitivo.

El expediente, contrato y todos sus antecedentes, se exponen al público por término de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76 del 30 de diciembre, para exámen y reclamaciones por toda suerte de interesados y vecinos.

Alfaro, 6 de noviembre de 1985.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA**

*Aprobación Presupuesto 1985* 4056

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamaciones, e acuerdo plenario adoptado el día 3 de junio de 1985, relativo a la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 1985, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

A) Operaciones corrientes	Pesetas
1 Remuneraciones de personal . . . . .	2.664.338
2 Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	4.620.662
4 Transferencias corrientes . . . . .	215.000
6 Inversiones reales . . . . .	4.000.000
Total . . . . .	11.500.0

**ESTADO DE INGRESOS**

A) Operaciones corrientes	Pesetas
1 Impuestos directos . . . . .	2.341.497
2 Impuestos indirectos . . . . .	351.775
3 Tasas y otros ingresos . . . . .	3.006.728
4 Transferencias corrientes . . . . .	1.600.000
5 Ingresos patrimoniales . . . . .	4.200.000
Total . . . . .	11.500.0

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85 de abril.

Anguciana, 31 de octubre de 1985.— El Alcalde, Carlos José Sánchez